



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Calle 52 No. 42-73 Teléfono 2327799

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

2 de marzo de 2022

Proceso:	Ordinario – Ineficacia traslado
Asistentes:	DEMANDANTE: Gloria Hilda Zapata González Apoderadoa: Johana Yulieth Morales Muñoz DEMANDADA: Porvenir. Apoderado y representante legal: Edgar Alexander Marta DEMANDADA: Colpensiones. Apoderada: Yessica Zapata
Radicado:	050013105002 20200043300

Proceso:	Ordinario – Ineficacia traslado
Asistentes:	DEMANDANTE: Luis Santiago Sierra Rodríguez. Apoderado(a): Katerine Guzmán Tórres DEMANDADA: Porvenir. Apoderada y representante legal: Daniela Jaramillo DEMANDADA: Colpensiones. Apoderada: Yessica Zapata
Radicado:	050013105002 20210030400

Proceso:	Ordinario – Ineficacia traslado
Asistentes:	DEMANDANTE: Carmen Mercedes Rodríguez Castiblanco. Apoderada: Isabel Cristina González. DEMANDADA: Porvenir. Apoderada y representante legal: Daniela Jaramillo DEMANDADA: Colpensiones. Apoderada: Yessica Zapata
Radicado:	050013105002 20210036000

Proceso:	Ordinario – Ineficacia traslado
Asistentes:	DEMANDANTE: Adriana Mercedes Álvarez Roldan. Apoderada: Ana Cristina Cardozo Rodas. DEMANDADA: Porvenir. Apoderado y representante legal: Edgar Alexander Marta DEMANDADA: Colpensiones. Apoderada: Yessica Zapata

Radicado:	05001310500220210038300
------------------	-------------------------

Proceso:	Ordinario – Ineficacia traslado
Asistentes:	DEMANDANTE: Cesar Peregrino Durán Bernal. Apoderada: Beatriz Elena Salazar Gómez DEMANDADA: Porvenir. Apoderada y representante legal: Daniela Jaramillo DEMANDADA: Colpensiones. Apoderada: Yessica Zapata
Radicado:	05001310500220210048100

Link video:	https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4854bec6-f955-4631-9029-e8143f7c29d5?vcpubtoken=90423f43-1d88-4a78-bd0f-bb50f7174c76
--------------------	---

ETAPAS REALIZADAS EN LA AUDIENCIA:

- 1. Conciliación:** Fracasada.
- 2. Excepciones previas:** Sin excepciones para resolver.
- 3. Saneamiento:** Se adoptó medida de saneamiento en el rad. 2021-00304, consistente en dar por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y decretar pruebas.
- 4. Fijación del litigio:** De acuerdo a lo anunciado en la demanda y contestaciones, corresponde determinar si en el caso del (los) demandante(s) existió o no una asesoría profesional y adecuada en el momento de afiliación al RAIS. En caso de no haber existido, se deberá determinar si procede la declaratoria de ineficacia y la posibilidad de retornar o afiliarse al RPMPD y las consecuencias derivadas de ello. En el proceso 2021-00360 demandante CARMEN MERCEDES RODRIGUEZ CASTIBLANCO se analizará si le asiste derecho al reconocimiento de la pensión de vejez deprecada, intereses moratorios y/o indexación.
- 5. Decreto de pruebas:** Ya habían sido decretadas mediante auto que fijó fecha de audiencia.
- 6. Práctica de pruebas:** Se recepcionaron interrogatorios de parte Gloria Hilda Zapata González, Luis Santiago Sierra Rodríguez, Carmen Mercedes Rodríguez Castiblanco, Adriana Mercedes Álvarez Roldan Y César Peregrino Durán Bernal
- 7. Alegatos de conclusión:** Fueron presentados por las partes interesadas.
- 8. Decisión.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: Se **DECLARA** la **INEFICACIA** del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad efectuado por GLORIA HILDA ZAPATA GONZALEZ C.C.43.361.592, LUIS SANTIAGO SIERRA RODRIGUEZ C.C.71.602.586, CARMEN MERCEDES RODRIGUEZ CASTIBLANCO C.C.21.058.159, ADRIANA MERCEDES ALVAREZ ROLDAN C.C.43.077.792 y CÉSAR PEREGRINO DURÁN BERNAL C.C.79.256.896.

SEGUNDO: Se **CONDENA** a **PORVENIR** a trasladar a los demandantes GLORIA HILDA ZAPATA GONZALEZ, LUIS SANTIAGO SIERRA RODRIGUEZ, CARMEN MERCEDES RODRIGUEZ CASTIBLANCO, ADRIANA MERCEDES ALVAREZ ROLDAN y CÉSAR PEREGRINO DURÁN BERNAL, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones, trasladando a dicha entidad dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual junto con sus rendimientos. A su vez, la citada AFP deberá devolver a Colpensiones el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, durante todo el tiempo que permaneció afiliado a dicha entidad.

TERCERO: Se **ORDENA** a **COLPENSIONES**, a reactivar la afiliación de los demandantes al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que administra, sin solución de continuidad y recibir todos los dineros que le sean trasladados por las administradoras demandadas, realizando la respectiva actualización de las historias laborales.

CUARTO: Se **CONDENA** a **COLPENSIONES** a reconocer a la señora CARMEN MERCEDES RODRIGUEZ CASTIBLANCO C.C.21.058.159 radicado 2021-00360, la pensión VEJEZ, que deberá ser pagada una vez acredite el retiro efectivo del sistema o haya dejado de cotizar al mismo, y haya recibido los dineros producto del traslado que se ordena con esta providencia. AUTORIZANDO a Colpensiones que una vez reconozca la prestación de carácter mensual y vitalicio mientras subsistan las causas que le han dado origen, se realicen los descuentos en salud de la demandante, incluso sobre el retroactivo que le llegare a reconocer.

QUINTO: Se **CONDENA** a **COLPENSIONES** a LIQUIDAR la pensión de vejez de la señora CARMEN MERCEDES RODRIGUEZ CASTIBLANCO C.C.21.058.159 radicado 2021-00360, atendiendo a las disposiciones del artículo 21 de la ley 100 de 1993, es decir con el promedio de lo cotizado durante los últimos 10 años y con el promedio de lo cotizado durante toda la vida, otorgando el que resulte superior, y le aplique a ese IBL el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, modificado por el 10° de la Ley 797 de 2003, prestación que será reconocida junto con la mesada adicional de diciembre únicamente, es decir 13 mesadas anuales y con los descuentos en salud a que ya se hizo referencia en esta providencia en los términos de ley, con los incrementos anuales que decreta el Gobierno Nacional con base en el IPC certificado por el DANE en caso de que la mesada sea superior al SMLMV.

SEXTO: Se **ABSUELVE** a **COLPENSIONES** en el radicado 2021-00360 de los intereses de mora del artículo 141 de la ley 100 de 1993 y de la indexación, como se indicó en la parte motiva.

SÉPTIMO: Se **DECLARAN** no probadas las excepciones de mérito por lo expuesto en las consideraciones.

OCTAVO: Se **CONDENA** en costas y agencias en derecho a Porvenir en todos los procesos, mismas que se liquidarán en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo establecido en los arts. 365 y 366 del CGP y el acuerdo PSAA16-10554 del CSJ. Sin costas a cargo de COLPENSIONES.

NOVENO: Se ordena enviar esta decisión en el grado jurisdiccional de CONSULTA en caso de no ser apelada por COLPENSIONES.

La presente decisión se notifica por **ESTRADOS**.

APELACIÓN: 2020-00433 (Porvenir); 2021-00304(Porvenir); 2021-00360(Porvenir); 2021-00383(Porvenir); 2021-00481(Porvenir).

CONSULTA: COLPENSIONES

Se envía al Tribunal Superior de Medellín – Sala Laboral para lo de su competencia.



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08fda13e1e40db3f22d71ac426e53377d42ec3accb495328008a011137f81294**

Documento generado en 02/03/2022 11:35:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>